



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

N.N. s/ av. Pta inf ley 11723

S.C. Comp. 693, L.XLVIII

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 2, del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa donde se investiga la venta de discos compactos y películas en formato DVD presuntamente apócrifas, en un domicilio de Mar del Plata y otro ubicado en San Fernando, ambos de la provincia de Buenos Aires.

El magistrado federal declinó su competencia a favor de la justicia local que se encontraba entendiendo en relación con el hecho del domicilio de Mar del Plata donde resultó imputada Norma Esther R (fs.90/91).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que la investigación de la finca de San Fernando era independiente (fs.100).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte (104/106).

Atento las descripciones realizadas por los agentes policiales que declaran a fs. 6, 7, 18, 22 y 55 surge que, en principio, el hecho investigado resulta aprehendido por las leyes 22.362 y 11.723, que concurrirían en forma ideal, pues ambas habrían sido cometidas

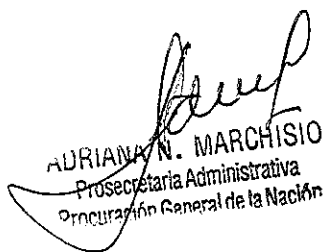
simultáneamente y mediante una única conducta (Fallos: 323:169, 870 y 2232).

En este sentido, opino que, de acuerdo con el criterio establecido por V.E. en las Competencias n° 713, L.XXXIX in re “Malandra, Javier Gustavo s/inf. ley 11.723” y n° 1083. L.XXXIX in re “Ditullio, Roberto Oscar s/arts. 31, inc d, de la ley 22.362” resueltas el 17 de noviembre de 2003, corresponde al juez federal, que previno, continuar conociendo en la causa (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), sin que la decisión adoptada por la justicia local a fs. 91/92 obste ese temperamento, ya que ella se refiere sólo a la imputada Reynoso y responde, según sus términos, a un criterio de oportunidad del Ministerio Público Fiscal.

Buenos Aires, 6 de febrero de 2013.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación